



APORTACIONES RELATIVAS AL “CAPÍTULO 8 - MEDIO URBANO” DEL DOCUMENTO BASE PARA LA REVISIÓN DE LAS “DIRECTRICES DE ORDENACIÓN TERRITORIAL”.

Con fecha 13 de enero del presente año se reunió la “Ponencia Técnica” sobre el proceso de Revisión de las Directrices de Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco. En dicha reunión se expuso una visión global del “Documento Base”, promovido por el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco, y se planteó la posibilidad de presentar aportaciones en relación con su contenido, al objeto de elaborar *“un documento de “Avance de Directrices”, que sea fruto de un proceso de participación adecuado”*. En consecuencia, una vez reunida la “Ponencia Técnica” en sesiones celebradas con fecha 17 de febrero y 13 de abril, desde este Departamento de Movilidad y Ordenación del Territorio de la Diputación Foral de Gipuzkoa se plantean una serie de consideraciones relativas al capítulo 8 - Medio Urbano, con objeto de que puedan servir para enriquecer el debate.

CAPÍTULO 8.- MEDIO URBANO.

8.1.- Intensidad urbana y reciclaje de suelo:

Estando de acuerdo con el objetivo de evitar la colonización de nuevos suelos así como de priorizar las operaciones de transformación y regeneración de los ámbitos urbanos degradados, tanto los anteriormente destinados a usos industriales como residenciales, también consideramos importante limitar la progresiva densificación de las áreas congestionadas, *“evitar la colmatación de (los) vacíos urbanos existentes”* y no potenciar en exceso la generación de *“espacios urbanos más densos, con mayor intensidad urbana”*.

8.2.- Comercio urbano y comercio de periferia:

Ante la sentencia del Tribunal Supremo, de 3 de septiembre de 2015, declarando la nulidad de las determinaciones del Plan Territorial Sectorial de Creación Pública de Suelo para Actividades Económicas y de Equipamientos Comerciales *“que imponen limitaciones a la superficie máxima para equipamientos comerciales”*, resulta preciso *“readecuar el PTS a estas nuevas circunstancias”*. A nuestro entender, el nuevo documento que se elabore debería recoger entre sus objetivos una apuesta no sólo por *“buscar el equilibrio entre el comercio urbano y el comercio de periferia vinculado a las grandes superficies”* sino por priorizar claramente el primero sobre el segundo.



8.3.- Perímetro de crecimiento urbano:

Es lógica la incorporación del concepto de Perímetro de Crecimiento Urbano (PCU), considerado como el límite máximo para los procesos de expansión urbana, *"no admitiéndose nuevos desarrollos desvinculados de los suelos urbanos existentes"*, y cuya delimitación se entiende como una tarea que debe ser asumida por los correspondientes Planes Territoriales Parciales, en los que *"se establecerá un perímetro, acorde con las Categorías de Ordenación del Medio Físico, que marcará la extensión futura máxima del espacio urbanizado de cada núcleo"*. En relación con esta cuestión, es preciso valorar la aplicación del Suelo Rural Periurbano, figura tan interesante como ambigua, que ha sido utilizada con buen criterio en el Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Donostia - San Sebastián (Donostialdea - Bajo Bidasoa) y que, por definición, se encuentra entre el medio físico y el medio urbano, disfrutando de características propias de ambos entornos: rural y urbano.

8.4.- Red de ciudades medias y equilibrio territorial:

Con objeto de evitar un posible efecto de polarización y macrocefalia de las capitales, es preciso potenciar el papel de las ciudades medias, *"cuyo fortalecimiento permite evitar muchos de los riesgos asociados a una excesiva concentración de la población en un número reducido de grandes centros"*, y posibilitar que conserven su atractivo para las actividades de la nueva economía. Para ello, consideramos prioritario el mantenimiento del equilibrio territorial y, al menos en el caso de Gipuzkoa, frenar el paulatino pero progresivo desplazamiento de población hacia los municipios costeros. Hay que tener en cuenta que, en los últimos treinta años, la franja costera ha incrementado su población en cerca de 30.000 habitantes mientras que, por el contrario, el resto del territorio de Gipuzkoa ha decrecido aproximadamente en 3.000 habitantes.

En este sentido, a fin de *"organizar los procesos de desarrollo urbano"*, el documento propone los Ejes de Transformación, *"entendidos como estructuras lineales que faciliten el uso del transporte colectivo, densificando los espacios ya construidos y evitando la ocupación urbana de nuevos ámbitos"*, siendo importante insistir en este último criterio ya que resultan evidentes los *"riesgos crecientes de colmatación de los fondos de valle por continuos edificados"*.

En estos ejes de articulación urbana se apoyan los denominados ecobulevares, *"que serán el soporte viario a los ámbitos urbanos de los Ejes de Transformación"*. De acuerdo con este criterio, entendemos que, en el área funcional de Donostialdea, también debería ser considerado como eje de transformación el corredor Andoain-Urnieta-Hernani-Astigarraga, ya que reúne las características que definen a estos espacios.

Por otra parte, es importante destacar que, tal y como señala el documento, la transformación en ecobulevar de determinados ejes viarios se verá dificultada por el hecho de que *“el vial alternativo que posibilitaría dicha transformación sea de peaje”* o por no estar resuelta la continuidad viaria alternativa, como es el caso del eje de transformación del Oria en el tramo Villabona-Anoeta del área funcional de Tolosaldea.

8.5.- Cuantificación residencial:

A pesar de que recientemente, mediante Decreto 4/2016, de 19 de enero, se ha modificado el *“Decreto por el que se aprueban definitivamente las Directrices de Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en lo relativo a la cuantificación residencial”*, entendemos que, en coherencia con una política de menor ocupación y consumo de suelo, convendría reconsiderar las tres cuestiones siguientes:

a) El peso que alcanza la componente vinculada a las *“necesidades de vivienda principal derivadas de la variación de la población residente”* puede resultar excesivamente elevado en algunos de los municipios que han experimentado un fuerte crecimiento en el periodo de referencia 1996-2011, por lo que deberían prevalecer las *“correcciones del modelo territorial vigente”* que se establezcan en el correspondiente Plan Territorial Parcial.

b) Entendemos que siguen siendo elevados y, en consecuencia, deberían reducirse en mayor medida los coeficientes de aplicación relativos al factor de esponjamiento (2,2 y 3,0) establecidos en el apartado 1.3.1 del Decreto 4/2016.

c) La capacidad mínima de 20 viviendas que se plantea para la oferta residencial a resolver en los documentos de revisión del planeamiento general puede resultar excesiva en gran parte de los pequeños municipios que cuentan con una población inferior a 200 habitantes (Alzaga, Arama, Baliarrain, Beizama, Gaintza, Gaztelu, Orendain y Orexa).

8.6.- Recursos turísticos:

Ante la necesidad de mantener la afluencia turística dentro de unos límites asumibles, ya que no se trata de una actividad inocua y tiene importantes repercusiones para los espacios donde se desarrolla, la Ley 6/1994, de Ordenación del Turismo, plantea la elaboración de un Plan Territorial Sectorial de Ordenación de los Recursos Turísticos (PTSORT), previendo, asimismo, que, *“una vez declarada una comarca como turística, se procederá a la elaboración del Plan Estratégico de Ordenación de los Recursos Turísticos (PEORT) de la misma”*; sin embargo, a nuestro entender, esta problemática también debería ser analizada en los correspondientes Planes Territoriales Parciales.



8.7.- Compatibilización de planeamientos:

Con objeto de facilitar la compatibilización de planeamientos en procesos urbanos que se desarrollen en situaciones que afectan a municipios limítrofes, las vigentes Directrices de Ordenación Territorial identifican *“diversos grupos de municipios que requieren un planeamiento integrado”*. Compartiendo el criterio de que *“el lugar más adecuado para proponer estos ámbitos, en función de sus especificidades estratégicas territoriales, son los Planes Territoriales Parciales”*, consideramos conveniente que el nuevo documento profundice en los sistemas alternativos de compatibilización y regule el nivel de definición que deben alcanzar dichos Planes Territoriales Parciales en relación a la determinación de los *“criterios específicos que han de adoptarse en el planeamiento general de los municipios implicados para alcanzar la integración eficaz de sus estrategias urbanísticas”*.

En Donostia-San Sebastián, a 13 de mayo de 2016

El Jefe de la Sección Técnica I

Fdo.: Joseba Larzabal Goizueta

Vº Bº

El Director de Ordenación del Territorio

Fdo.: Miguel Ángel Crespo Rico